



VISTOS, el expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el Partido Político Avanza País – Partido de Integración Social; el Informe Técnico N° 000048-2021-DCS-AAG/MC de fecha 27 de marzo de 2021; el Informe Técnico Pericial N° 000003-2021-DCS-AAG/MC de fecha 22 de abril de 2021; el Informe N° 000052-2021-DCS/MC de fecha 03 de mayo de 2021; la Resolución Directoral N° 000036-2021-DCS/MC de fecha 27 de marzo de 2021; y;

CONSIDERANDO:

DE LOS ANTECEDENTES:

Que, el inmueble ubicado en Av. 09 de diciembre N° 203B – 203C- 205 (ex paseo colon), Distrito, Provincia y Departamento de Lima, forma parte del Ambiente Urbano Monumental del Paseo Colon y se emplaza dentro de la Zona Monumental de Lima, ambas condiciones declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900- 72-Ed, de fecha 28 de diciembre de 1972, publicada en el diario El Peruano de 23 de enero de 1973;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 000036-2021-DCS/MC de fecha 27 de marzo de 2021 (**en adelante, la resolución de PAS**), la Dirección de Control y Supervisión, instauró procedimiento administrativo sancionador contra el Partido Político Avanza País – Partido de Integración Social, con RUC No. 20511586101 (**en adelante, el administrado**), por ser presunto responsable de haber ocasionado alteración del Ambiente Urbano Monumental de Paseo Colón y de la Zona Monumental de Lima (inmueble ubicado en Av. 09 de diciembre N° 203B – 203C – 205 (ex Paseo Colón), distrito, provincia y departamento de Lima), sin autorización del Ministerio de Cultura, infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Cabe indicar que se otorgó al administrado un plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la resolución, a fin de que presente los descargos que considere pertinentes;

Que, mediante Oficio No. 000148-2021-DCS/MC de fecha 29 de marzo de 2021, la Dirección de Control y Supervisión notificó al administrado la resolución de PAS y los documentos que la sustentan. Cabe indicar que esta carta fue notificada el 30 de marzo de 2021 según figura en el Acta de Notificación Administrativa No. 2431-1-1;

Que, mediante Informe Técnico Pericial N° 000003-2021-DCS-AAG/MC de fecha 22 de abril de 2021 (**en adelante, informe técnico pericial**), emitido por un profesional en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión, se determinó el valor cultural del inmueble y el grado de afectación ocasionado al mismo;

Que, mediante Informe N° 000052-2021-DCS/MC de fecha 03 de mayo de 2021 (**en adelante, informe final de instrucción**), emitido por la Dirección de Control y Supervisión, se recomienda se imponga una sanción de multa contra el administrado;

Que, mediante Carta N° 000255-2021-DGDP/MC de fecha 10 de mayo de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notificó al administrado Partido



Político Avanza País – Partido de Integración Social, el informe final de instrucción y el informe técnico pericial, a fin de que presente, en un plazo de cinco días hábiles, los descargos que considere pertinentes. Cabe indicar que la Carta N° 000255-2021-DGDP/MC fue debidamente notificada con 11 de mayo de 2021, tal y como consta en el Acta de Notificación Administrativa N° 3561-1-1.

Que, mediante escrito presentado a través de la mesa de partes virtual de la plataforma del Ministerio de Cultura, el administrado Partido Político Avanza País – Partido de Integración Social presentó, de manera extemporánea, sus descargos al informe final de instrucción e informe técnico pericial notificados mediante Carta N° 000255-2021-DGDP/MC, con fecha de recepción el 19 de mayo de 2021.

DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR EL ADMINISTRADO

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del *ius puniendi* estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (**en adelante, TUO de la LPAG**), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

Que, de acuerdo al principio del debido procedimiento y la exigencia de motivar las decisiones administrativas, de conformidad con el numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la LPAG y el numeral 4 del Art. 3 del mismo dispositivo legal, corresponde emitir pronunciamiento sobre los descargos presentados por el administrado;

Que, el administrado Partido Político Avanza País – Partido de Integración Social presentó, con fecha 19 de mayo de 2021, a través de la mesa de partes virtual – Sede Central del Ministerio de Cultura, sus descargos a la Carta N° 000255-2021-DGDP/MC de fecha 10 de mayo de 2021. Cabe precisar que el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de descargos se computa desde el día hábil siguiente de notificado tal documento. Del Acta de Notificación Administrativa N° 3561-1-1, se verifica que la Carta N° 000255-2021-DGDP/MC fue debidamente notificada al administrado Partido Político Avanza País – Partido de Integración Social el 11 de mayo de 2021, por lo que el plazo para la presentación de descargos venció el 18 de mayo de 2021. En consecuencia, el escrito presentado por el administrado el 19 de mayo de 2021 deviene en extemporáneo; y, por tanto, no corresponde emitir pronunciamiento sobre el mismo.

DE LA VALORACIÓN DEL BIEN CULTURAL Y EL GRADO DE AFECTACIÓN OCASIONADO

Que, el numeral 50.1 del Art. 50 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, establece que *"Los criterios y procedimientos para la imposición de la multa a que se refiere el artículo precedente, son normados por el organismo competente, teniendo en consideración el valor del bien y la evaluación del daño causado, previa tasación y peritaje, según corresponda."* Asimismo, cabe indicar que los criterios para determinar el valor del bien, se encuentran previstos en los Anexos 02 y 03 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC (**en adelante, el RPAS**);



Que, en ese sentido, se advierte que en el Informe Técnico Pericial N° 000003-2021-DCS-AAG/MC de fecha 22 de abril de 2021, se han establecido los indicadores de valoración presentes en el inmueble ubicado en la Av. 09 de diciembre N° 203B – 203C – 205 (ex Paseo Colón), distrito, provincia y departamento de Lima, que le otorgan una **valoración cultural de relevante**, en base a los siguientes valores:

- **Valor Histórico:** *"Se sustenta en el significado del bien cultural como testimonio de un acontecimiento, figura, actividad o contexto, fase, estilo o periodo histórico; incluyendo la historia natural, así como la singularidad del mismo y su trascendencia a nivel local, regional, nacional y/o internacional. Incluye la autenticidad en el diseño, en los materiales, sistema constructivo y mano de obra de la arquitectura y/o del entorno (referido al lugar original del bien cultural), vinculado con otros bienes de su mismo tipo, estilo, período, región o combinación de estos. El valor histórico actúa de modo independiente sobre el bien mismo.*

Después de la debacle de la Guerra con Chile (1879), el Perú quedó destrozado; sin embargo, con mucho esfuerzo y habilidad, y en solo 20 años, nuestro país logró levantarse de sus cenizas. En ese tiempo se generó una actitud de desarrollo, expansión y un nuevo concepto de construcción. Esto contribuyó a que se rompieran los ejes que mantenían a Lima apretada. Se derribaron las murallas y construyeron grandes avenidas. En esta coyuntura se hizo el Paseo Colón.

En 1898, durante el gobierno del presidente Nicolás de Piérola, se trazó la avenida con el nombre de 9 de diciembre que luego fue rebautizada como Paseo Colón, en honor del descubridor de América, Cristóbal Colón, cuya estatua se colocó en el lugar. El objetivo de la construcción de esta vía fue unir la avenida Grau con la avenida Alfonso Ugarte. Se trató de toda una planificación urbanística para rodear Lima con grandes arterias.

El Paseo Colón fue inaugurado recién en el año 1900 cuando Eduardo López de Romaña era presidente del Perú (1899-1903). Ahora este es un corredor vial de rica historia. Cuenta con pocas cuadras, en cuyos extremos están la Plaza Grau y la Plaza Bolognesi.

En su recorrido se encuentra el local del Museo de Arte de Lima, el local del partido político Acción Popular, el Centro de Estudios Histórico Militares, las Casas de Molina, Menchaca, Wiese, Sal y Rosas, así como la Quinta Alanía y centros de educación superior.

El Paseo Colón era considerado una avenida aristocrática. Y es que, al poco tiempo de inaugurada, se produjo la mudanza de las clases altas limeñas hacia los alrededores de este paseo para vivir en 'palacetes', casas-quinta y chalets de estilo europeo, por lo cual se convirtió rápidamente en un barrio elegante y próspero. Esta vía y los Jardines de la Exposición eran los espacios modernos de Lima.

VILLA, Deolinda (2016): La zona monumental de Lima contiene e ilustra el proceso evolutivo de la ciudad capital del Perú, que constituyó desde su fundación española en el siglo XVI la capital más importante de los dominios españoles en la América del Sur (sede primero de la Gobernación del Perú y

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

luego del virreinato del mismo nombre, con influencia política, administrativa, social y cultural sobre la América del Sur colonizada por España). Lima, por tanto, fue centro de decisiones y de eventos fundamentales que influyeron tanto en América del Sur como en el resto de América, la metrópoli y Europa. Esta historia se ilustra y testimonia a través de los restos de la arquitectura virreinal contenida dentro de los límites de la Zona Monumental en su área nuclear. La zona monumental recoge igualmente la historia de la modernización de la capital del Perú en el período republicano hasta las primeras décadas del siglo XX, etapa de la formación de la nacionalidad.

La Zona Monumental de Lima posee un notable y sobresaliente valor histórico, pues es testimonio de la arquitectura y urbanismo, que es reconocido a nivel internacional con valor excepcional."

- **Valor Estético / Artístico:** *"El Valor Estético incluye aspectos de la percepción sensorial que se expresan en la determinación de la importancia del diseño del bien y en la relevancia de su concepción o manufactura en términos de la forma, la escala, el color, la textura y el material del bien cultural, o su configuración natural. Este proporciona una base para su clasificación y catalogación, como también la estrategia a seguir en una intervención. Comprende la morfología, depende de la calidad de la calidad estética y arquitectónica del elemento, ya sea por armonía, belleza, composición y otros.*

VILCAPOMA, Teresa (2006): La avenida 9 de diciembre más conocido por Paseo Colón (Ambiente Urbano Monumental), es en razón de lucir en su centro la célebre estatua del descubridor de América, constituyó en la década del 20 el rendez-vous de la sociedad limeña, parte del Parque de la Exposición y termina en la Plaza Bolognesi, tiene medio kilómetro de largo y 40 metros de ancho, en su origen se encontraba bellamente ornamentado con jarrones, estatuas, bancas y jardines rodeado de construcciones residenciales que hoy lamentablemente son utilizadas en su mayoría por comerciantes y academias de preparación universitaria, varias de ellas se encuentran declaradas como monumentos pero no la totalidad de ellas que en conjunto constituyen un valor urbano monumental.

La Zona Monumental de Lima, constituye un testimonio físico y social de la evolución urbano-edilicia de Lima desde su fundación en 1535 como sede de gobernación y luego virreinato del Perú, y en la época republicana y contemporánea; representativo en América Latina y el mundo, lugar donde se han conjugado importantes valores históricos, arquitectónicos urbanísticos, tecnológicos, artísticos, etnográfico-culturales, legales. Ocupa la parte originaria y céntrica de la actual Lima Metropolitana correspondiente a la antigua ciudad de los reyes que fuera amurallada y en reconocimiento a los valores culturales que posee; dicha Zona Monumental expresa a través de los inmuebles edificados, y espacios públicos, la capacidad de una comunidad o pueblo de diverso origen, de desarrollar una arquitectura y un urbanismo, en general de cultura singular y de alta calidad artística y técnica, capacidad que ha sido reconocida a nivel internacional por la UNESCO al incorporarla dentro de la lista del Patrimonio Cultural de la Humanidad.

La zona monumental de Lima contiene igualmente los más altos valores alcanzados por la arquitectura y el urbanismo del Perú en sus primeros cuatrocientos años de existencia.



La Zona Monumental de Lima es el núcleo y testimonio material de la rica y no suficientemente reconocida en sus valores, cultura "criolla" del Perú."

- **Valor Científico:** *"El Valor Científico toma en consideración la importancia de los datos involucrados relativos al bien; así como su singularidad, calidad, tecnología, y/o representatividad, y el grado en que puede aportar en el quehacer científico y la generación de conocimiento.*

La importancia tecnológica constructiva del Ambiente Urbano Monumental del Paseo Colón y la Zona Monumental de Lima, prevalece, permitiendo observarse su calidad, materialidad, y como en conjunto forman parte del espacio protegido como Patrimonio Cultural de la Nación.

La zona monumental de Lima, el Centro Histórico de Lima, son indudablemente bienes culturales con elevada importancia por su legado para la nación, y para la humanidad como testimonio de lo construido, de su tecnología constructiva, materiales, y cómo éstos a través del tiempo pese a los terremotos que vivió Lima, han ido perdurando y a la vez guiando el propio desarrollo tecnológico, que nos es legado. Dicho aporte se hace presenta cada vez que se estudia con fines académicos, y/o en el caso de intervenciones en inmuebles y/ espacios públicos."

- **Valor Urbanístico / Arquitectónico:** *"Incluye cualidades representativas de un conjunto de bienes con diseños característico y relevancia en su concepción (materiales, entorno) que nos dan una determinada tipología, generando espacios públicos, volumetría, organización y trama.*

ALVA, Blanca (2006): El área total del Parque fue dividida en dos el año 1898 para abrir la Av. 9 de diciembre o Paseo Colón, la misma que vincularía las avenidas Grau y Alfonso Ugarte. Así se expidió la autorización del 3 de enero de 1898 para unir ambas arterias a través de los terrenos de la Exposición.

VILLA, Deolinda (2016): En lo arquitectónico y urbanístico, la Zona Monumental de Lima resguarda dos etapas del desarrollo urbano de la ciudad: la primera, la ciudad colonial o virreinal, que constituye una expresión notable de la combinación creativa de las técnicas constructivas, materiales (adobe y quincha llevados a un nivel técnico y artístico superior) y estilos (mudéjar, renacentista, barroco, rococó y neoclásico) europeos y nativos, y un componente edilicio singular: el balcón de cajón, todo ello fruto del trabajo común de artesanos locales y europeos que buscaron adaptar la arquitectura a las condiciones del medio físico; esta sección de la ciudad por su valor excepcional ha sido integrada en el patrimonio urbano-arquitectónico mundial. La segunda. La ciudad en transformación y tránsito a la modernidad del siglo XIX, que legó una propuesta más abierta, pero contenida en los límites de la muralla, y europeizante.

Los límites de la Zona Monumental constituyen con bastante aproximación las grandes avenidas del proyecto modernizador de la ciudad del último tercio del siglo XIX, los cuales corresponden igualmente a los límites de la muralla de Lima, por lo que constituyen memoria o testimonio de este importante componente histórico de la ciudad (la muralla) y de la acción del Estado y sus gestores (Sada-Meiggs) en el proceso de la transformación de la ciudad



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

colonial. Los límites de la Zona Monumental constituyen los límites de la Lima tradicional y área de transición hacia la ciudad contemporánea.

Zona Monumental de Lima, configurada por los bienes que en ella contiene, expresa el testimonio construido más elevado de Lima, desde su fundación, el que, a través de los años, y producto del proceso de crecimiento se fue mostrando como se conoce en la actualidad."

- **Valor Social:** *"El valor social incluye las cualidades por las que un bien refleja la identidad de la sociedad y se relaciona con las prácticas y/o actividades socioculturales, tradicionales, espirituales, religiosas, entre otras de similar índole; además de la implicancia política del bien cultural, que puedan reflejar la interacción de la sociedad con el bien.*

El aspecto social de la Zona Monumental de Lima, es diverso, por el propio uso de los inmuebles que se emplazan en dicha área, en el caso del monumento, según se ha observado por parte de los propietarios ésta no necesariamente fue valorada pues el uso constatado de playa de estacionamiento contraviene la normativa referente a los monumentos; sin embargo, respecto al público o ciudadano que recorre las calles se tiene diversas percepciones que forman parte de su imaginario personal y social, constituyendo de por sí, por influencia del valor arquitectónico y urbanístico un valor significativo.

VILLA, Deolinda (2016): La zona monumental de Lima testimonia la transformación en los estilos de vida de la sociedad limeña y peruana desde la época colonial hasta la modernidad. En su interior han convivido en forma intensa y compleja distintos tipos humanos, con diversas razas, culturas, tradiciones y condiciones sociales, las cuales han creado dentro de la ciudad nuevas tradiciones, leyendas, música (vals, marinera, etc.), cultos, festividades (entre las más notables la del Cristo de Pachacamilla o Señor de los Milagros); una gastronomía notable, que viene siendo reconocida como componente de la gran gastronomía mundial, y en cuya creación participaron diversas tradiciones: nativa, hispana, africana, italiana, china y japonesa, entre las más importantes. En la ciudad se conservan todavía lugares que han sido centros de forja y difusión de esta gastronomía, que es fruto de la sociedad pluricultural limeña, identificada como "tradicional" o "criolla".

Alrededor de la ciudad de Lima se ha tejido una amplia y notable historiografía, y ha sido materia de una amplia reflexión (tanto apologética como denigratoria). Una parte importante de la literatura nacional tiene a la Lima interior a la muralla como su actor, paisaje y escenario principal, y la ciudad ha dejado una forma literaria, o género: la "Tradición", obra de Ricardo Palma."

Que, en cuanto a la gravedad de la alteración ocasionada al Ambiente Urbano Monumental de Paseo Colón y a la Zona Monumental de Lima, producto de la instalación de dos banners publicitarios y afiches publicitarios en vanos del primer nivel de la fachada del inmueble ubicado en la Av. 09 de diciembre N° 203B – 203C – 205 (ex Paseo Colón), distrito, provincia y departamento de Lima; en el Informe Técnico Pericial N° 000003-2021-DCS-AAG/MC se ha determinado que la misma es **leve**;

DE LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 248 del TUO de la LPAG, corresponde que la potestad sancionadora de la Administración Pública, a efectos de un adecuado establecimiento y graduación de la sanción a imponer a un administrado, observe una serie de principios, entre ellos, el de Causalidad, Razonabilidad y Culpabilidad;

Que, en cuanto al Principio de Causalidad, con el análisis de los actuados, informes técnicos y registros fotográficos que obran en el expediente, se tiene por acreditado, de forma fehaciente, el nexo causal entre la infracción imputada en el presente procedimiento administrativo sancionador y el accionar, por omisión, del administrado; en base a la siguiente documentación y argumentos:

- Oficio N° 000012- 2021-DCS/MC de fecha 06 de enero de 2021, la Dirección de Control y Supervisión solicita al Partido Político Avanza País – Partido de Integración Social, no alterar el Patrimonio Cultural de la Nación, con letreros, carteles y/o avisos luminosos (propaganda electoral), siendo notificado el día 12 de enero de 2021 y, a su vez, remitido vía correo electrónico.
- Oficio N° 000078- 2021-DGDP/MC de fecha 01 de febrero de 2021, la Dirección de Control y Supervisión exhorta al Partido Político Avanza País – Partido de Integración Social, que retire los letreros, carteles, avisos publicitarios y/o propaganda electoral de los inmuebles que forman parte del Patrimonio Cultural, otorgándole un plazo de 72 horas, siendo notificado vía correo electrónico el 02 de febrero de 2021.
- Mediante Acta de Inspección de fecha 15 de marzo de 2021, se exhorta al retiro de la propaganda electoral de la fachada del inmueble que ubicado en la Av. 09 de diciembre N° 203B – 203C – 205 (ex Paseo Colón), distrito, provincia y departamento de Lima, otorgándole un plazo de 48 horas.
- Mediante Informe Técnico N° 000048-2021-DCS-AAG/MC de fecha 27 de marzo de 2021, la arquitecta de la Dirección de Control y Supervisión, indica que se realizaron inspecciones de campo en Av. 09 de diciembre N° 203B – 203C – 205 (ex Paseo Colón), distrito, provincia y departamento de Lima, inmueble que se ubica dentro del Ambiente Urbano Monumental y de la Zona Monumental de Lima, a fin de atender una denuncia recibida vía WhatsApp. En tal sentido, se informó lo siguiente: i) Que, con inspección de fecha 15 de marzo de 2021, se registró la instalación de un banner a lo largo de la fachada del inmueble y afiches publicitarios en los vanos del primer nivel, todos referente a publicidad electoral del Partido Político Avanza País – Partido de Integración Social; ii) Que, con fecha 23 de marzo de 2021, se constató un nuevo banner publicitario referente a publicidad electoral del Partido Político Avanza País – Partido de Integración Social; iii) Que, se identificó como presunto infractor al Partido Político Avanza País – Partido de Integración Social, identificado con RUC N° 20511586101, figurando como presidente ejecutivo al Sr. Pedro Cenas Casamayor.
- El Informe Técnico Pericial N° 000003-2021-DCS-AAG/MC de fecha 22 de abril de 2021, por el cual una especialista en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión concluye que la alteración al Ambiente Urbano



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Monumental del Paseo Colón y a la Zona Monumental de Lima, identificadas en el inmueble ubicado en la Av. 09 de diciembre No. 203B – 203C – 205 (ex Paseo Colón), distrito, provincia y departamento de Lima, sin contar con autorización del Ministerio de Cultura, han ocasionado una alteración al Ambiente Urbano Monumental del Paseo Colón y a la Zona Monumental de Lima, la cual se califica como leve y siendo este de valor relevante.

Que, en atención a lo expuesto, se puede afirmar que la valoración conjunta de los documentos detallados precedentemente, constituyen prueba suficiente que genera certeza respecto a la responsabilidad del administrado en la alteración Ambiente Urbano Monumental del Paseo Colón y a la Zona Monumental de Lima, producto de la instalación de dos banners publicitarios y afiches publicitarios en vanos del primer nivel de la fachada del inmueble ubicado en la Av. 09 de diciembre N° 203B – 203C – 205 (ex Paseo Colón), distrito, provincia y departamento de Lima, sin autorización del Ministerio de Cultura, habiendo omitido la exigencia legal prevista en el numeral 22.1 del Art. 22 de la LGPCN, que establece que toda intervención u obra pública o privada que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, de acuerdo al Principio de Razonabilidad, según lo establecido en el TUO de la LPAG y en el Anexo 3 del RPAS, corresponde observar los siguientes criterios para la graduación de la sanción, los cuales comprenden:

- **La reincidencia por la comisión de la misma infracción (Factor A-Anexo 3 del RPAS):** Al respecto cabe señalar que el administrado no cuenta con antecedentes en la imposición de sanciones vinculadas a infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación.
- **Las circunstancias en la comisión de la infracción (Factor B-Anexo 3 del RPAS):** Cabe señalar que en el presente procedimiento no se ha advertido engaño o encubrimiento de hechos; ni obstaculización del procedimiento; ni infracción ejecutada para ocultar otra infracción; ni maniobras dilatorias, es decir, ninguno de los indicadores establecidos para este factor.
- **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción (Factor C-Anexo 3 del RPAS):** En el presente caso se advierte que el beneficio ilícito obtenido por el administrado fue la de instalar un panel publicitario del Partido Político Avanza País – Partido de Integración Social, sin contar con autorización del Ministerio de Cultura, generando una alteración al Ambiente Urbano Monumental del Paseo Colón y de la Zona Monumental de Lima; intervención que significaría para el administrado menor inversión de tiempo y costo.
- **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor (Factor D-Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, se advierte que el administrado ha actuado con negligencia, y con carácter culposo, toda vez que omitió cumplir con la exigencia legal prevista en el numeral 22.1 del Art. 22 de la LGPCN, que establece que toda intervención u obra que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización del Ministerio de Cultura.



Por tanto, en atención a tales consideraciones, respecto a la existencia o no de intencionalidad en la conducta del administrado, se le otorga un valor de 3.75 % dentro del porcentaje límite establecido en el Anexo 3 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador.

- **Reconocimiento de responsabilidad (Factor E-Anexo 3 del RPAS):** No aplica en el caso la presente atenuante de responsabilidad, toda vez que el administrado, a la fecha, no ha presentado ningún descargo contra los hechos que le han sido imputados.
- **Cese de infracción-cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura (Factor F-Anexo 3 del RPAS):** No se han dictado medidas de este tipo en el presente procedimiento.
- **Infracción cometida por un pueblo indígena u originario (Factor G-Anexo 3 del RPAS):** No se aplica en el presente procedimiento.
- **La probabilidad de detección de la infracción:** La infracción cometida por el administrado contaba con un alto grado de probabilidad de detección, toda vez que las observaciones detectadas son logradas ser visualizadas desde la vía pública.
- **La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** El bien jurídico protegido es el Ambiente Urbano Monumental de Paseo Colón y la Zona Monumental de Lima, el cual ha sido alterado, de forma leve, según lo determinado en el Informe Técnico Pericial N° 000003-2021-DCS-AAG/MC de fecha 22 de abril de 2021 (informe técnico pericial), producto de la instalación de dos banners publicitarios y afiches publicitarios en vanos del primer nivel de la fachada del inmueble ubicado en la Av. 09 de diciembre N° 203B – 203C – 205 (ex Paseo Colón), distrito, provincia y departamento de Lima.
- **El perjuicio económico causado:** Este factor no se aplica en el presente procedimiento.

Que, respecto al Principio de Culpabilidad, ha quedado acreditado, en atención a los argumentos y análisis expuestos en los párrafos precedentes, que el administrado es responsable de la infracción administrativa prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49° de la LGPCN, referente a la alteración no autorizada por el Ministerio de Cultura, producto de la instalación de dos banners publicitarios y afiches publicitarios en vanos del primer nivel de la fachada del inmueble ubicado en la Av. 09 de diciembre N° 203B – 203C – 205 (ex Paseo Colón), distrito, provincia y departamento de Lima, las cuales han ocasionado la alteración del Ambiente Urbano Monumental de Paseo Colón y la Zona Monumental de Lima.

Que, de conformidad con el Anexo N° 3 del RPAS y considerando que el valor del inmueble ubicado en la Av. 09 de diciembre N° 203B – 203C – 205 (ex Paseo Colón), distrito, provincia y departamento de Lima, el cual forma parte del Ambiente Urbano Monumental de Paseo Colón y la Zona Monumental de Lima, es **relevante** y que el grado de afectación que se ocasionó al mismo fue **leve**, según así se ha determinado en el Informe Técnico Pericial N° 000003-2021-DCS-AAG/MC de fecha 22 de abril de 2021 (informe técnico pericial); corresponde aplicar en el presente caso, una multa de



hasta 50 UIT, cuyo valor específico se determina en base a los siguientes factores, que ya han sido analizados en párrafos precedentes:

	INDICADORES IDENTIFICADOS	PORCENTAJE
Factor A: Reincidencia	Reincidencia	0
Factor B: Circunstancias de la comisión de la infracción	- Engaño o encubrimiento de hechos. - Obstaculizar de cualquier modo el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y sus actos previos. - Cometer la infracción para ejecutar u ocultar otra infracción. - Ejecutar maniobras dilatorias en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador.	0
Factor C: Beneficio	Beneficio: directo obtenido por el infractor por los actos que produjeron la infracción.	2.5 %
Factor D: Intencionalidad en la conducta del infractor	Negligencia: Descuido, falta de diligencia o impericia.	3.75 %
FÓRMULA	Suma de factores A+B+C+D = X% (de la escala de multa)	6.25% de 50 UIT = 3.125 UIT
Factor E: Atenuante	Cuando el administrado reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.	0
Factor F: Cese de la infracción	Cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura para el cese de la infracción, efectuadas con posterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	0
Factor G:	El administrado se trata de un pueblo indígena u originario.	0
RESULTADO	MONTO FINAL DE LA MULTA	3.125 UIT

Que, de conformidad con los argumentos expuestos, así como el cuadro de determinación de multa, se debe imponer al administrado, una sanción administrativa de multa de 3.125 Unidades Impositivas Tributarias;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y en el Reglamento de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER una sanción administrativa de multa de 3.125 UIT contra el Partido Político Avanza País – Partido de Integración Social, con RUC No. 20511586101, por ser responsable de haber alterado el Ambiente Urbano Monumental de Paseo Colón y la Zona Monumental de Lima, producto de la instalación de dos banners publicitarios y afiches publicitarios en vanos del primer nivel de la fachada del inmueble ubicado en la Av. 09 de diciembre N° 203B – 203C – 205 (ex Paseo Colón), distrito, provincia y departamento de Lima, sin autorización del Ministerio de Cultura; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, imputada en la Resolución Directoral N° 000036-2021-DCS/MC de fecha 27 de marzo de 2021. Se establece que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

de quince (15) días hábiles, a través del Banco de la Nación¹ o la Oficina de Tesorería de este Ministerio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR al administrado que podrá acogerse a los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de la multa, previstos en la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante la Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC de fecha 18 de setiembre de 2020, siempre y cuando presente su solicitud ante la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura (Anexo 6 de la Directiva) dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución de sanción, debiendo cumplir con los requisitos exigidos en el numeral 6.2 de dicha Directiva, según corresponda. Para tales efectos, se puede consultar la directiva en el siguiente link:

<http://transparencia.cultura.gob.pe/sites/default/files/transparencia/2020/09/directivas/rsg122-2020-sg-mc-anexo.pdf>

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al administrado.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR copias de la presente Resolución Directoral a la Oficina General de Administración, Oficina de Ejecución Coactiva, Procuraduría Pública y la Dirección de Control y Supervisión, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

¹ Banco de la Nación, Cuenta Recaudadora Soles N° 00-068-233844. Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 018-068-00006823384477.